

ORDEN Y DESORDEN. LA VIOLENCIA EN LA COTIDIANIDAD BAJOMEDIEVAL CATALANA¹

Flocel Sabaté

La sociedad ubicará la expresión violenta en lo que considera orden o en lo que entiende como desorden, a la vez que establecerá la separación entre lo aceptable y lo rechazable. De este modo, la sociedad reflejará las líneas de fuerza con que se regula, los valores mediante los que se estructura, los referentes ideológicos a los que se acoge y, al mismo tiempo, las tensiones internas con las que avanza².

LA IMAGEN MEDIEVAL Y LA VIOLENCIA

La violencia es uno de los componentes de esa Edad Media oscura definida en el Renacimiento y repudiada por la Ilustración. La revisión exaltante del Romanticismo decimonónico también la acoge, si bien acotada y justificada en los valores presentados como sublimes y heroicos.

Aún en la actualidad, la violencia sirve a las diversas recreaciones de ese *otro medioevo* popular y vivo³. Un simple repaso a la prensa evidencia la gene-

- 1.- Texto de la conferencia pronunciada el 1 de julio de 1998 en la sesión inaugural del *VII Curso de Historia Medieval y Moderna «Ciudad de Sabiñánigo»*, en el que nos dolía participar porque sabíamos que tú ya no nos acompañarías, querida Carmen.
- 2.- Abreviaturas utilizadas: ACA, Arxiu de la Corona d'Aragó; ACB, Arxiu Capitular de Barcelona; ACF, Arxiu de la Cúria Fumada de Vic; AHCBI, Arxiu Històric Comarcal de Balaguer; AHCB, Arxiu Històric Comarcal de Barcelona; AHCC, Arxiu Històric Comarcal de Cervera; AHMV, Arxiu Històric Municipal de Vic; AHCT, Arxiu Històric Comarcal de Tàrraga; AHCTE, Arxiu Històric Comarcal de les Terres de l'Ebre; AHCV, Arxiu Històric Comarcal de Valls; AML, Arxiu Municipal de Lleida; AVV, Arxiu del Veguer de Vic.
- 3.- Flocel SABATÉ, *La Edad Media en nuestro presente*, «Iber», 14 (Barcelona, octubre, 1997), pp. 24-28.

ral aceptación de la Edad Media como sinónimo de barbarie y crueldad, adoptando como propios de este período la tortura y la inquisición en un ambiente de opresión, epidemias y terrores vitales⁴. Este mismo escenario es terreno abonado para caballeros y héroes⁵. Coherentemente, una de las idealizaciones de la edad media que nos acompaña en el cine, en el cómic o en el videojuego, a veces bajo el formato del *futuro arcaico* o del *medievo estelar*, pretende encontrar en la medievalidad unas nociones de fuerza y de jerarquía presentadas como únicos ejes de articulación de la sociedad frente a la barbarie. De hecho, a lo largo del siglo que ahora concluye, la edad media ha servido de referente histórico y estético a las ideologías conservadoras⁶, atentas al tono adusto y agresivo, al paisaje militarizado y castralizado⁷.

El otro *medievo*, por tanto, insiste en la violencia como ingrediente básico de la edad media. Una violencia presentada en unos casos como fruto natural de un período irracional y, en otros, como expresión de un modelo histórico ordenado en valores de elevada evocación.

A la vez que estas recreaciones se mantienen y alimentan en el ámbito popular, diferentes sectores historiográficos desde diversas posiciones y en parte coincidentes con la evolución de la llamada historia cultural⁸, en los años 70 van avanzando en el estudio de distintas expresiones de agresividad⁹. La general aceptación de esta línea de investigación puede situarse, a modo de punto de referencia, en la celebración en 1982, en Brest, del 107e Congrès National des Sociétés Savantes dedicado a *La faute, la repression et le pardon*¹⁰, en cierto modo continuado unos años después, en 1989, con un

- 4.- «Últimas noticias en la Edad Media!», «Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales», 4 (Madrid, 1994), pp. 375-382; 5 (Madrid, 1995), pp. 355-367; 6 (Madrid, 1996), pp. 371-375; 7 (Madrid, 1997), pp. 438-447.
- 5.- Gianfranco DE TURRIS, *L'immaginario medievale nel fantastico contemporaneo*, «Quaderni Medievali», 21 (Bari, giugno 1986), pp. 101-104.
- 6.- Marco REVELLI, *Il Medioevo della Destra: pluralità di immagini strumentali*, «Quaderni Medievali», 16 (Bari, dicembre, 1983), pp. 109-136.
- 7.- Antoni FURIÓ, *Quina edat mitjana?. La percepció de l'escenari medieval entre els estudiants d'Història. Resultats d'una enquesta*, «Revista d'Història Medieval», 1 (València, 1990), p. 251.
- 8.- Marie-Paule CAIRE-JABINET, *Introduction à l'historiographie*, Editions Nathan, Paris, 1994, p. 108.
- 9.- Entre otros, son significativos: Y. B. BRISSAUD, *Infanticide a la fin du moyen age, ses motivations psychologiques et sa repression*, «Revue Historique de Droit français et étranger», L (Paris, 1972), pp. 229-256; Thomas A. GREEN, *Social concepts of criminal liability for homicide in medieval England*, «Speculum. A journal of mediaeval studies», XXLVII (Cambridge, Massachusetts, 1972), pp. 669-694; Barbara HANAWALT, *The female felon in fourteenth-century England*, «Viator: Medieval and Renaissance Studies», 5 (Berkeley, 1974), pp. 253-268; Giorgetta BONFIGLIO DOSIO, *Criminalità ed emarginazione a Brescia nel primo Quattrocento*, «Archivio Storico Italiano», 136/495-496 (Firenze, 1978), pp. 113-164; Annik PORTEAU-BITKER, *Criminalité et délinquance féminines dans le droit pénal des XIII^e et XIV^e siècles*, «Revue Historique de Droit français et étranger», LVIII (Paris, 1980), pp. 13-57.
- 10.- *La faute, la repression et le pardon*. Actes du 107e Congrès National des Sociétés Savantes (Brest, 1982), CTHS, Paris, 1984.

encuentro ya específico sobre *Violence et contestation au moyen age*¹¹. De hecho, a lo largo de las dos últimas décadas del siglo XX las investigaciones al respecto se han multiplicado y diversificado temática y regionalmente¹².

En realidad, ahondar en el estudio de la violencia, tanto en sus motivaciones como en sus formas de expresión o en las fórmulas de rechazo y penalización, se convierte en reflejo de la evolución de los ejes de poder político y de dominio socioeconómico, a la vez que en vía de acceso a los contenidos definidores de la normalidad, la alteridad y las contradicciones de la sociedad.

LA VIOLENCIA, VEHÍCULO DEL ORDEN Y DEL DESORDEN

En el tránsito del siglo XI al XII las *contentiones* y *altercationes* muestran señores en violenta disputa mútua por rentas y jurisdicciones. El mismo segmento social mantiene, a la vez, serios conflictos con episcopados y cenobios, en la colisión de la apetencia baronial sobre los bienes, propiedades y derechos de una Iglesia que, con los nuevos aires reformadores, pretende preservar su propio espacio y sus bienes. Coetáneamente, el campesinado sufre *aliquam forciam aut tollam* por parte de sus propios señores que aumentan la presión exactora.

A lo largo del siglo XII el empuje baronial sobre dominios eclesiásticos se mantiene álgido. Al mismo tiempo, se intensifica y extiende la violencia contra el campesinado a raíz de la exigencia de distintas y a veces poco justificadas prestaciones¹³, entre las que se reitera la alberga y, de forma más localizada, el locedo. Forma parte, en realidad, de la dinámica que desarrolla el nuevo escenario feudal¹⁴ e impone una escalada exactora¹⁵, a la vez que conduce a la extensión de las fórmulas jurídicas de sujeción a la tierra, conoci-

- 11.- *Violence et contestation au Moyen Age. Actes du 114e Congrès National des Sociétés Savantes (Paris, 1989)*, CTHS, Paris, 1990.
- 12.- Las limitaciones de espacio impiden citar la extensa bibliografía existente. Baste señalar un par de encuentros específicos sobre el tema: *La violence dans le monde médiéval (Aix-en-Provence, 1994)*, Centre Universitaire d'Etudes et de Recherches Médiévales d'Aix, Aix-en-Provence, 1994; *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval. Sesiones de trabajo. IV Seminario de Historia Medieval*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1995. Se puede añadir, a pesar de la escasa aportación medieval: *Ordre moral et délinquance de l'antiquité au XXe siècle. Actes du colloque de Dijon (octobre, 1993)*, Editions Universitaires de Dijon, Dijon, 1994.
- 13.- Thomas N. BISSON, *The crisis of the catalonian franchises (1150-1200)*, «Estudi General» 5-6 (Girona, 1985-1986), pp. 153-172.
- 14.- Paul FREEDMAN, *La servidumbre catalana y el problema de la revolución feudal*, «Hispania», LVI/2, n.º. 193 (Madrid, 1996), pp. 444-445.
- 15.- Paul H. FREEDMAN, *Assaig d'història de la pagesia catalana (segles XI-XV)*, Edicions 62, Barcelona, 1988, pp. 27-44; Flocel SABATÉ, *Estructura socioeconòmica de l'Anoia (segles X-XIII)*, «Acta historica et archaeologica Mediaevalia», 13 (Barcelona, 1992), pp. 204-208; Flocel SABATÉ, *Territori i Jurisdicció*, «Catalunya Romànica», XXIV, Fundació Enciclopèdia Catalana, Barcelona, 1997, pp. 61-64.

das en el siglo XII y expandidas en la siguiente centuria sobre los que *sien poblats en la Catalunya Vella*¹⁶. En los mismos momentos, en las tierras nuevas cobra especial incidencia la presión de los nobles sobre campesinos alodiales para que se conviertan en enfiteutas.

El general aumento de la exigencia impositiva facilita los conflictos de los castlanes en dos direcciones: por sus demandas sobre la población y por la reacción de los señores que alegan no haber consentido las nuevas prestaciones. Las disputas surgen ante un amplio abanico de imposiciones diversas según las circunstancias —las distintas percepciones feudales, incluyendo peajes, establecimientos, intestias, exorquias...— si bien el excipiente más reiterado de la tensión surge entorno a la questia. Los episodios más tensos se viven en el siglo XII, pero la problemática trasciende a la centuria posterior y aún entrará en el siglo XIV¹⁷, con castlanes acusados como el que *per vim facit guerram de hominibus franchiorum qui sunt in termino castris (...) et facit eis exactiones quod facere non debet*¹⁸.

En realidad, las divergencias entre barones se traducen en actuaciones violentas, de incidencia directa sobre los respectivos súbditos. Procedentes de la centuria anterior, las tensiones entre nobles se desarrollan en el siglo XII¹⁹, reflejando tanto las discusiones entre iguales como, sobre todo, las dificultades de la relación feudo-vasallática. Se dirime la posesión de castillos y sus derechos así como el acceso a los distintos ámbitos de percepción y extracción de renta.

En este contexto, las líneas de cohesión del territorio catalán entorno a la pujanza de la dinastía barcelonesa²⁰, coincide, en el mismo siglo XII, con la penetración del Derecho Común²¹, que no sólo ofrece un nuevo armazón jurídico a la sociedad²² sino que consolida la figura del *princeps*, quien no duda

- 16.- AHCB, Pergamins de Privilegis, 29 (ed.: Dolors DOMINGO, *Pergamins de Privilegis de la ciutat de Balaguer*, Edicions de la Universitat de Lleida - Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, p. 139).
- 17.- Flocel SABATÉ, *Les castlanies i la comissió reial de 1328*, «Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval», Manuel Sánchez, comp. CSIC, Barcelona, 1993, pp. 197-206.
- 18.- María del Carmen ÁLVAREZ, *La Baronía de la Conca d'Odena*, Fundació Noguera, Barcelona, 1990, pp. 211-212.
- 19.- Aymat CATAFAU, «Contentiones fuerunt». *Conflicts et violences dans le Roussillon féodal (XIe-XIIIe siècles)*, «Le Roussillon de la Marca Hispanica aux Pyrénées-Orientales (VIIIe-XIX siècles). Actes du LXVIIe Congrès de la Fédération historique du Languedoc Méditerranéen et du Roussillon (1995)», Société Agricole et Scientifique et littéraire des Pyrénées-Orientales, CIIIE volume, Perpignan, 1995, pp. 221-243.
- 20.- Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'Edat Mitjana*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 267-281.
- 21.- Aquilino IGLESIA FERREIRÓS, *La difusió del dret comú en Catalunya*, «El Dret Comú i Catalunya. Actes del Ier Simposi Internacional, Barcelona, maig 1990», Fundació Noguera, Barcelona, 1991, pp. 213-216.
- 22.- José María FONT RIUS, *La recepción del derecho romano en la Península Ibérica durante la Edad Media*, «Recueil de mémoires et travaux publiés par la Société d'Histoire du Droit et des Institutions des Anciens Pays de Droit Ecrit», VI (Montpellier, 1967), p. 86.

en exigir su preeminencia y su capacidad exclusiva sobre determinadas materias²³. La consolidación del conde de Barcelona sobre sus homólogos impone presiones desde la superioridad política y socioeconómica y se asiste en la condición real a raíz del acceso a la corona aragonesa en 1162²⁴. La pretensión regia no puede menos que acentuar la tensión con la nobleza, bien nítida en el siglo XIII.

En la entrada de esta centuria, el afianzamiento del soberano sobre el conjunto del país, a pesar de las dificultades financieras²⁵ y del período de la minoría de edad de Jaime I, colisiona con una poderosa nobleza, que apoya su fuerza efectiva en la invocación de una tradición jurisdiccional favorable. La problemática interna en la sucesión del condado de Urgel sirve de revulsivo para movilizar los nobles contra el monarca²⁶, con los significativos *deseiximents* o retiradas de fidelidad al soberano por parte de destacados nobles en 1259 y en 1274, vía de confrontación culminada en 1280 con el asalto real a Balaguer, de donde salen presos los condes de Pallars, de Foix y de Urgel, los vizcondes de Cardona y de Villamur y altos barones como Pons de Ribelles²⁷. El episodio es el punto de inflexión en las relaciones entre la alta nobleza y la monarquía, en tanto que a partir de ahora se alcanzará un marco de relación estable, sancionado en las cortes de 1283, donde las tensiones se canalizarán preferentemente por otras líneas de discusión jurisdiccional.

En realidad, el tipo de confrontación vivido con la corona concuerda con un contexto en el que, al mismo tiempo, el ejercicio violento entre linajes opuestos impregna de elevada y persistente inestabilidad amplios espacios del país. De este modo, en la primera mitad del siglo XIII las principales familias o afianzan su posición sobre otros autóctonos menores o discolos —como sucede en la Conca de Ódena en el enfrentamiento de los Cardona contra los Claramunt y en el Ampurdán con el conde de Ampurias sobre los Palol— o, al menos, podrán pactar el empuje de familias pujantes, según es el caso de los condes de Pallars ante los Torena, los Toralla o los Orcau.

23.- Flocel SABATÉ, *Judici entre el comte Ramon Berenguer IV i Bernat d'Anglesola*, «Ilerda», XLIX (Lleida, 1991), pp. 138-140.

24.- Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 620-621.

25.- J. N. HILLGARTH, *The Problem of a Catalan Mediterranean Empire 1229-1327*, «The English Historical Review», Supplement 8, Longman Group Ltd., London, 1975, p. 9.

26.- Flocel SABATÉ, *Organització administrativa i territorial del comtat d'Urgell*, «El Comtat d'Urgell», Edicions de la Universitat de Lleida - Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1995, pp. 38-39.

27.- F. CARRERAS CANDI, *Lo siti de Balaguer del 1280*, «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», III (Barcelona, 1905-1906), pp. 70-79; «Miscelánea Histórica Catalana», sèrie II, Imprenta de la Casa Provincial de Caridad, Barcelona, 1906, pp. 49-56.

Los enfrentamientos se alargan con respuestas igualmente violentas a las primeras agresiones, contribuyendo a larvar prolongadas enemistades hasta el agotamiento de los menores que permite avanzar hacia las soluciones pactadas. La disputa implica los respectivos soportes feudales a tenor de unas reglas de fidelidad mediante las que se especifica contra quienes no se guerreará en función de pactos anteriores o superiores, se acuerdan convenios de no agresión y se establecen acuerdos de resarcimiento por perjuicios ocasionados por causa de la fidelidad respetada²⁸. De este modo, los vínculos feudales y las relaciones de solidaridad de grupo se entremezclan: el 1295 Guillem Ramón de Josa requiere de Galcerán de Pinós, en virtud de los pactos feudales previos, que, *si fer o podets, tots vostres cavallers e homes de peu nos trametats ab pa ab X dies. E que.ns sien de dimenge primer vinent a VIII dies, que será lo dimenge ans de Sent Johan de jun al loch de Cambrils, com mils arreats puxen per tant com volem fer mal a homes de Peramola e an Galceran de Lobera, que no volen pendre dret de nós e de nostres valedors e que.ns an feyt mal*²⁹. Claro que cada uno trata de capear las obligaciones de la forma más favorable a los propios intereses: en este mismo caso, el convocado señor de Pinós contesta que, habiendo establecido el pacto hace ya diez años, ahora no recuerda qué cosa pactó. En general, la dinámica socioeconómica contribuye a jugar a favor de los grandes señores, precisamente en un siglo en que los pequeños barones entran muy fácilmente en dificultades económicas.

Están en disputa la jurisdicción y la renta de espacios concretos. Por ello, las confrontaciones afectan del mismo modo dominios eclesiásticos, cosa que contrapone armas y excomuniones, como sucede entre el conde de Ampurias y el obispo de Gerona en torno a lugares como la Bisbal, Ullà, Foxà o Bàscara³⁰ y toma tintes propios cuando hay que delimitar jurisdicciones compartidas, tal como ocurre en Solsona entre el vizconde de Cardona y la canónica local³¹ o, de manera más emblemática y mucho más tensa, en Vic, entre los Montcada y el episcopado³².

La complejidad de las tensiones se incrementa con el cruce de vinculaciones jurisdiccionales y de relaciones socioeconómicas establecidas entre los

28.- María del Carmen ÁLVAREZ, *La Baronia de la Conca d'Òdena*, Fundació Noguera, Barcelona, 1990, pp. 93-94, 125, 132-135, como ejemplos claros.

29.- Joan SERRA VILARÓ, *Baronies de Pinós i Mataplana. Investigació als seus arxius*, I, Centre d'Estudis Baganesos, Bagà, 1989 (ed. facsímil, 1930), p. 114.

30.- Francisco MONSALVATJE y FOSSAS, *Los condes de Ampurias vindicados*, «Noticias Históricas», XXV, Imprenta y librería de Ramón Bonet, Olot, 1917, p. 107.

31.- Antoni LLORENS, *Solsona i el Solsonès en la història de Catalunya*, Editorial Virgili & Pagès, Lleida, 1986, p. 166.

32.- Josep GUDIOL, *Les bregues sobre lo senyoriu de Vich en temps del Rey en Jaume I*, «Congrès d'Història de la Corona d'Aragó dedicat al Rey en Jaume I y a la sua época», I, Ayuntamiento de Barcelona, Barcelona, 1909, pp. 194-218; John C. SHIDELER, *Les tactiques politiques des Montcada, seigneurs de Vic du début du XIII^e siècle*, «Ausa», IX (Vic, 1980-1981), pp. 329-342.

nucleos urbanos y sus ámbitos de influencia. El mismo espacio rural donde los respectivos barones asientan sus bases jurisdiccionales y rendistas es contemplado por la emergente burguesía urbana como ámbito de inversión, a la vez que el campesinado, por su parte, se va inclinando hacia el núcleo urbano como centro de servicios. La interferencia genera tensiones entre barones y municipios, tal como ya se vive en el siglo XIII. La consolidación de un panorama, sancionado por las cortes de 1228 y 1283, de infranqueabilidad jurisdiccional y de falta de colaboración entre jurisdicciones diferentes, define el marco conflictivo que no hará más que agrandarse en la centuria siguiente³³. Desde ciudades como Manresa y Gerona se alzan voces de acreedores con dificultades para recuperar su dinero prestado en ámbitos baroniales, al mismo tiempo que cualquier delincuente, para estar a salvo, sólo debe correr hasta la jurisdicción contraria. Esta situación enquistada graves situaciones de violencia entre núcleos urbanos y señores de jurisdicción adversa: Manresa, Cervera e Igualada contra los Cardona, cada uno con tintes propios, Tárrega contra los Anglesola, la Seu d'Urgell contra Castellbó...

Las actuaciones conjuntas responden al comportamiento inherente a la definición municipal, asentada sobre dos puntales: los privilegios particulares y la noción de solidaridad entre los habitantes. El municipio asistirá jurídicamente al vecino necesitado, decretará marcas contra los bienes de todos los súbditos de una jurisdicción opuesta y, si entiende que se han agotado las vías pacíficas, saldrá en armas, ya sea para responder a una amenaza global —los problemas de abastecimiento en el siglo XIV— o para exigir el respeto a la justicia denegada —*fadiga de dret*— a algún particular, incluyendo la ayuda inmediata requerida *metent so de via fors*³⁴.

La identidad municipal basa esta actuación. Por ello se expresará contra cualquier opositor al margen de la definición jurisdiccional. Atracción de mercados y disputas entorno a pastos y aguas suelen alimentar estas tensiones. Es decir, la competitividad socioeconómica por razón de vecindad conlleva enfrentamientos entre poblaciones pertenecientes a una misma jurisdicción que con facilidad se convierten en crónicos, como sucede entre Tárrega y Vilagrasa o entre Vilafranca del Penedés y l'Arboç.

La actuación conjunta municipal de cara al exterior responde a la coincidencia de intereses en la cúpula urbana. Pero en su interior ésta evidencia las tensiones entre los oligarcas por el control de los resortes del poder cada dirigente articula a su alrededor a familiares, amigos y clientes constituyendo así

33.- Flocel SABATÉ, *El poder real entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV*, «XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)», *V2*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 331-342.

34.- Flocel SABATÉ, *Municipi i regió a la Catalunya baixmedieval*, Rafael Dalmau editor, en prensa.

un bando. El interior urbano, por tanto, está fragmentado en unidades de solidaridad, articuladas entre sí hasta reproducir, en cada localidad, dos grupos oponentes, dispuestos a ejercitar la venganza violenta ante la agresión a alguno de sus miembros. La ubicación individual es relativamente fácil, dado que *amicus inimici, inimicus est*³⁵. El bando respectivo pondrá a un mismo lado a integrantes de los distintos estamentos, a la vez que se mezclará con las tensiones rurales a raíz de las vinculaciones con el entorno —*ipsa villa et eius convicino*—³⁶. Consecuentemente, *les bregues dels cavallers e lurs companyes* se reproducen con suma facilidad en el mismo recinto urbano.

El aumento de las dificultades en la segunda mitad del siglo XIV inunda las villas y ciudades de graves enfrentamientos entre los distintos bandos. En estos momentos, ante la adversidad se espera obtener mejor suerte estrechando el vínculo del bando que no a través de la articulación de alternativas de clase³⁷. Con todo, la situación social y las medidas fiscales ante el creciente déficit municipal provocan graves y violentas tensiones, contra los exactores³⁸, *cum magno tumultu* contra el gobierno municipal³⁹ o, abiertamente, *un avalot que.s féu per la mà menor e mijana* contra el poder local detentado por la mano mayor⁴⁰.

Las llamadas a la cohesión social encuentran un referente superior común en la fidelidad al soberano, la pertenencia a una misma nación y la cohesión entorno a la identidad cristiana. La idea de nación, identificada con el colectivo cultural y lingüístico y matizada por la unidad institucional, se combina con la fidelidad debida a un monarca que se esfuerza por presidir una sociedad definida como una pirámide feudal. Por ello, los cronistas que dan cuenta de la invasión de Felipe III de Francia en 1285 esperan reacciones lógicas según si se ha nacido francés o catalán⁴¹. Similarmente, al querer aglutinar la población contra la amenaza benimerí, en 1340 el rey Ceremonioso invoca una actuación *ad exaltacionum fidei catolice et ad patrie defensionem*, con una identificación entre ésta y la fidelidad al monarca evidenciada al divulgar las anteriores palabras como una actuación *en exalçament de la fe cathòlica e en*

35.- AHMV, Llibre de Privilegis XXIV, pergamí 424.

36.- Flocel SABATÉ, *Les factions dans la vie urbaine de la Catalogne du XIVe siècle*, «Histoire et Archéologie des terres catalanes au Moyen Age», Philippe Sénac, ed., Presses Universitaires de Perpignan, Perpignan, 1995, pp. 356-365.

37.- Flocel SABATÉ, *L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta*, «Col.loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana (Lleida, 1995)», Institut d'Estudis Catalans, Lleida, 1997, pp. 448-455.

38.- AHCB, Consell de Cent. Ordinacions, llibre 1, fol. 7r.

39.- AHC, Llibre de Privilegis XXV, pergamí 230.

40.- ACA, Reial Patrimoni, Mestre Racional, fol. 26r.

41.- Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'Edat Mitjana*, Fundació Salvador Vives Casajuna, Barcelona, 1997, pp. 352-357.

*deffensió del regne e terra del senyor*⁴². No obstante, en todos los casos, la convocatoria bélica del soberano, como también la de los señores en dominios nobiliarios, es contemplada con reticencia entre las huestes locales, que tratarán de evitarla en la medida en que no la interpretan sintonizada con los propios intereses, a diferencia de las convocatorias surgidas del propio municipio.

De manera más espontánea se articula el comportamiento violento colectivo contra las minorías inasimilables, justo cuando, bajo la influencia de los nuevos planteamientos filosóficos y teológicos predominantes desde el siglo XIII, la sociedad afianza su cohesión en el rechazo de la diferencia⁴³. Desde esta postura, las calamidades del siglo XIV pueden ser interpretadas como el castigo divino por tolerar el error. De forma destacada en las zonas meridionales, donde se vive el permanente temor ante la piratería islámica, se suceden tensiones hacia la minoría musulmana, sobre todo con los *moros negros*, causa de episodios violentos como el vivido en Tortosa en 1383⁴⁴. Con mayor generalización, se reiteran los enfrentamientos contra la minoría judía, ostentosamente rica por su función prestamista, que, tras alborotos a fines del siglo XIII⁴⁵, en el primer tercio de la centuria siguiente sufre importantes ataques, como los vividos en Besalú el 1309⁴⁶, en Tortosa el 1312⁴⁷ y en Gerona el 1331⁴⁸, con la significativa instigación de determinados clérigos, como también en otros momentos instigarán los conversos⁴⁹. No es casual, por tanto, que los estragos de la peste negra de 1348 sean seguidos por inmediatas agresiones a las juderías de Barcelona, Cervera y Tárrega⁵⁰. La culminación de esta vía es el gran asalto de 1391, de graves consecuencias para todas las comunidades judías, de las que algunas no se recuperarán⁵¹.

42.- ACA, Cancelleria, Varia, reg. 273, sin numerar.

43.- Flocel SABATÉ, *Evolució i expressió de la sexualitat medieval*. «Anuario de Estudios Medievales», 23 (Barcelona, 1993), pp. 168-170.

44.- AHCTE Comú IV, 132; Comú IV, 216; Paeria i Vegueria II, 37; Clavari 20, p. 197.

45.- De manera muy nítida en Aragón: Miguel Angel MOTIS DOLADER, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*, Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1990, pp. 89-90.

46.- ACA, Cancelleria, reg. 238, fol. 71v.

47.- ACA, Cancelleria, reg. 239, fol. 235r.

48.- José M. MILLÁS VALLICROSA - Luis BATLLE PRATS, *Un alboroto contra el call de Gerona en el año 1331*, «Sefarad» XII (Madrid-Barcelona, 1952), pp. 297-335.

49.- AHCTE, Comú III, 107; Jaume RIERA, *Les llicències reials per predicar als jueus i als sarraïns (Segles XIII-XIV)*, «Calls», 2 (Barcelona, 1987), p. 124.

50.- ACA, Cancelleria, reg. 652, fol. 121r (ed.: Amada LÓPEZ DE MENESES, *Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348*, «Sefarad», XIX [Madrid-Barcelona, 1959], p. 324).

51.- Jaume RIERA, *Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en 1391*, «Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania», 8 (Madrid, 1977), pp. 213-225; Jaume RIERA, *Els avatots del 1391 a Girona*, «Jornades d'Història dels jueus a Catalunya (Girona, 1987)», Ajuntament de Girona, Girona, 1990, pp. 95-159.

Del mismo modo que la actitud intolerante étnico-cultural se continua afirmando en la mentalidad del siglo XV⁵², esta misma centuria acentúa otras líneas gestadas en la precedente. A pesar de alcanzarse acuerdos locales para compartimentar el poder entre oponentes⁵³, los bandos minan de forma muy grave la convivencia en la mayoría de las poblaciones⁵⁴. La inestabilidad que impregnan en ciudades como Gerona⁵⁵ se combina con el contenido social de las discrepancias entre la Biga y la Busca que alteran la paz en Barcelona⁵⁶. El desarrollo de los incidentes patentiza el peso de la intencionalidad política, tal como sucede con la parcial actuación del gobernador Recasens favorable a los buscaires⁵⁷, y con la connivencia entre estos y el otro sector social tenso, el remensa⁵⁸.

La historiografía ha insistido en que, a partir del siglo XIV, la percepción popular de las dificultades socioeconómicas tensa las relaciones hasta inyectar en la sociedad una *hipersensibilidad* que convierte las divergencias en conflictos violentos a raíz de malentendidos, como en Barcelona en el Corpus de 1370, donde *el dring que els picarols produien, confós amb soroll d'espases, barrejant-se amb el so de les veus alterades, provocà el pànic* e inició el tumulto⁵⁹; o de nimiedades, como sucede el 1365 cuando las discrepancias entre el mostasaf y el recaudador de la imposición sobre el pescado generan el *avalot del peix*⁶⁰.

En otros casos, la incidencia de las dificultades sociales tiene relación con ataques más puntuales y concretos, como sucede en el elevado número de agresiones contra clérigos y sus bienes en ámbitos rurales, especialmente en la Cataluña central, relacionado con sus actividades crediticias⁶¹.

La respuesta agresiva se inserta en el conjunto social, con destacada presencia de lugares como el entorno del burdel. Ámbitos en principio favora-

- 52.- Francisca VENDRELL DE MILLAS, *En torno a la confirmación real, en Aragón, de la pragmática de Benedicto XIII*, «Sefarad», XX (Madrid-Barcelona, 1960), pp. 319-351.
- 53.- Flocel SABATÉ, *Els bàndols com a solidaritat en la societat urbana baixmedieval*, «Afers», 30 (Catarroja, 1998), pp. 465-467.
- 54.- ACA, Cancelleria, reg. 3211, fols. 8r-142v.
- 55.- Santiago SOBREQÜES, *Societat i estructura política de la Girona medieval*, Curial, Barcelona, 1975, pp. 83-124.
- 56.- Carme BATLLE, *Barcelona a mediados del siglo XV. Historia de una crisis urbana*, Ediciones El Albir, Barcelona, 1976, pp. 11-194.
- 57.- Flocel SABATÉ, *La governació al Principat de Catalunya i als comtats de Rosselló i Cerdanya*, «Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval» (en prensa).
- 58.- J. VICENS VIVES, *Historia de los Remensas (en el siglo XV)*, Editorial Vicens Vives, Barcelona, 1978, Barcelona, pp. 72-73.
- 59.- Carme BATLLE, *Un exemple de la hipersensibilitat popular (Barcelona, Corpus, 1370)*, «VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Valencia, 1967)», II, València, 1970, pp. 91-101.
- 60.- Josep Maria MADURELL, *L'avalot del peix del 1365*, «Cuadernos de Historia Económica de Cataluña», XII (Barcelona, 1972), pp. 25-34.
- 61.- Flocel SABATÉ, *L'Església secular catalana al segle XIV: la conflictiva relació social*, «Anuario de Estudios Medievales», 28 (Barcelona, 1998) (en prensa).

bles, como la propia familia, pueden tornarse en espacios afines a la respuesta violenta, ya sea por tensiones a raíz de herencias o por dificultades de convivencia, repetidas entre nueras y yernos respecto a los suegros y, muy destacadamente, entre maridos y esposas, sometidas éstas a un creciente discurso adverso⁶² y víctimas de los primeros en el 15% de las agresiones y en el 25% de los asesinatos de mujeres⁶³.

La criminalidad de la época conoce cadáveres abandonados que ocasionan la investigación del veguer o el baile correspondiente —entre cinco y siete por año en los medios rurales del Rosellón durante la segunda mitad del siglo XIV—, detecta un recurso al infanticidio selectivo —en el mismo período en Cataluña cinco de cada seis infanticidios son de sexo femenino— y constata la violación sexual en el 16% de las agresiones a mujeres⁶⁴.

LOS CONTENIDOS DE LA VIOLENCIA

La violencia persigue, ante todo, la intimidación del contrario, ya sea actuando sobre su propia persona o sobre sus bienes. La agresión física forma parte de los temores habituales del siglo XII: *non te occidamus nec te occidere faciamus nec membris de tuo corpore non te tollimus* prometen el 1141 al conde de Rosellón los hermanos Berenguer y Cabot de Agalta⁶⁵. Coetáneamente, la Iglesia no solo clama contra numerosas usurpaciones de bienes y derechos sino que muestra monjes agredidos por barones. De manera aún más frecuente, éstos mismos humillan al campesinado, incluyendo las simbólicas rasuraciones de barbas⁶⁶. Las agresiones van acompañadas de ejercicios violentos, de graves amenazas —*caput amputare*— e, incluso, de amputaciones. Éstas persiguen infringir una incapacidad permanente al contrario, ya sea al extraerle los ojos —*oculos eruere*— o, de manera más reiterada, cortando a ellos un pie⁶⁷ y a ellas la nariz⁶⁸, prácticas presentes en el

62.- Flocel SABATÉ, *Evolució i expressió de la sexualitat medieval*, «Anuario de Estudios Medievales», 23 (Barcelona, 1993), pp. 165-168.

63.- Flocel SABATÉ, *Femmes et violence dans la Catalogne du XIVe siècle*, «Annales du Midi», 106/207 (Toulouse, 1994), pp. 304-308.

64.- Flocel SABATÉ, *Femmes et violence dans la Catalogne du XIVe siècle*, «Annales du Midi», 106/207 (Toulouse, 1994), pp. 277-316.

65.- Francisco MIQUEL ROSELL, *Liber Feudorum Maior*, II, CSIC, Barcelona, 1945, p. 252.

66.- *Pela nos ipsas barbas, pelauit nostras barbas et tollit nostras brages* (Luis RUBIO GARCÍA, *Documentos lingüísticos catalanes s. X-XIII*, Universidad de Murcia, Murcia, 1979, p. 235; *verberavit et evulsit ei barbam* (ACB, *Diversorum A*, 364); *pilant nobis barbas* (ACA, Extra-inventario, carpeta 360, doc. 3288).

67.- *De ipso homine Remundo de s. Cucuphato cui feci tollere pedem* (José RIUS SERRA, *Cartulario de «Sant Cugat» del Vallés*, II, CSIC, Barcelona, 1946, p. 292).

68.- *Una paiesa ad cui tollit ipsum nasum* (Pelayo NEGRE, *Dos importantes documentos del conde de Ampurias, Poncio I*, «Anales del Instituto de Estudios Gerundenses», XIV [Girona, 1960], p. 27).

siglo XII⁶⁹, si bien en unas proporciones mucho menores que en la segunda mitad de la centuria precedente.

Mucho más frecuente y habitual es centrar la agresión física en retenciones prolongadas en inhóspitas y subterráneas távegas⁷⁰, a menudo acompañadas de maltrato alimentario y físico⁷¹, causa de secuelas invocadas en ocasiones como provocadoras de la muerte de algunos afectados. Las detenciones no pocas veces se producen tras violar espacio sagrado, como sucede en Hostafrancs, con el campesino que *trascren-lo de l'església pres e mans ligades menaren-lo a Cunquebela e tengre-lo III dies pres en la tore en la tàvega*⁷².

En todos los casos, la violencia trata de dañar los bienes básicos del contrario y de sus súbditos. Por ello, la práctica más frecuente es la tala de cosechas, seguida de los asaltos de domicilios contrarios —*de suo expleto que perdude-ennà, et de sua mansione que li esderrochà*⁷³—, que alcanzan el grado sacrílego cuando no sólo no se respetan las sagreras sinó que incluso se provocan *ecclesiis fractis*. Es el momento idóneo para las cabalgadas nobiliarias a manera de ejercicio a la vez lúdico y lucrativo⁷⁴.

La actuación depredadora es primordial en una reiterada extracción forzada de renta agraria, especialmente cuando la exhibición de fuerza se justifica en demandas de exacciones, como las albergas. En Igualada, a mediados del siglo XII el señor de Ódena no sólo encarcela de manera grave e indebida a Arnau Ramon sinó que le arrebata 60 ovejas *obtimas*, 10 cerdos, un asno, una yegua *pregnata*, 40 pares de gallinas y ánades, una esclava con su hijo y diversas cantidades de comida, ropa y utensilios agrícolas y domésticos, además de dinero⁷⁵. Como en la mayoría de los otros casos coetáneos, dinero y cabezas de ganado, además de herramientas y alimentos, también es lo que con preferencia *B. de Peramola e na Ramia tolgren als omens d'Astafrancs*⁷⁶.

69.- ACB, *Diversorum A*, 364.

70.- *E pres l'ome e l aver e la roba, e teng.o pres tot VI senmanes, e, a cab de sis senmanes, fet pleid zel orme, e fet-lo iurar, manús sus a sen Cristòual de Buse que no ss'en clamarie* (Maria BROSSA, *Estudi lingüístic d'un document català del segle XII («zo són clams»)* de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell, «Urgellia», VI [La Seu d'Urgell, 1983], p. 338).

71.- *Absque funiculo et absque scala fecit prosternere in tavecam* (ACB, *Diversorum A*, 364).

72.- Philip D. RASICO, *El català preliterari en documents procedents de l'antic bisbat d'Urgell (segles XI-XII)*, «Urgellia», VII (La Seu d'Urgell, 1984-1985), p. 284.

73.- Pelayo NEGRE, *Dos importantes documentos del conde de Ampurias, Poncio I*, «Anales del Instituto de Estudios Gerundenses», XIV (Girona, 1960), p. 27.

74.- Blanca GARI, *Las «querimonias» feudales en la documentación catalana del siglo XII (1131-1178)*, «Medievalia», 5 (Bellaterra, 1984) p. 27.

75.- ACA, Extra-inventario, carpeta 358, pergamino 3156 (ed. traducida: Flocel SABATÉ, *La gent dels Castells*, Centre d'Estudis Comarcals d'Igualada - Montcalet, Igualada, en prensa).

76.- Philip D. RASICO, *El català preliterari en documents procedents de l'antic bisbat d'Urgell (segles XI-XII)*, «Urgellia», VII (La Seu d'Urgell, 1984-1985), p. 284.

Las cabalgadas intimidatorias se adentrarán en el siglo XIII, en gran parte de la mano de presiones castlanas como las vividas en Montbui⁷⁷. Pero en estos momentos, ante todo, los conflictos mobilizan los colectivos ya sean municipales, dependientes de señores o ambas cosas a la vez. Las confrontaciones entre las correspondientes huestes acogen el armamento individual de cada contendiente, avanzan siguiendo los correspondientes *pendones sive senyals* y se enervan con la invocación del propio señorío —*Cardona, Cardona!, Empúries, Empúries!*, si cabe concretado⁷⁸— acompañadas de las graves amenazas contra los adversarios —*muyren, muyren, via a els, Cardona, Cardona!*—, a los que se lanzan piedras y proyectiles —*lanceas, lapides, quayrellos e darts*—. No se aplican estrategias conjuntas, sino que se suman las actuaciones individuales y en pequeños grupos contra los contrarios a los que *raubarunt et spoliarunt*, a veces incluyendo su retención. El pillaje es el objetivo básico y común de los contendientes⁷⁹. Los vencedores suelen volver *ab moltes bèsties e ab roba e ab alcunes persones*, y al vencido, en ocasiones, *el despuyllà tot*.

Estos combates, sumados a las *talas* de cosechas y a los daños a edificios —*guerrear e talar e enderrocar*—, producen importantes perjuicios materiales y escasas pérdidas humanas a pesar de contarse la presencia de diversos *naf-frats*⁸⁰. Es el mismo balance provocado por las confrontaciones urbanas, caracterizadas tanto por los altercados callejeros como por los asaltos a domicilios. Estos mismos se reiteran en las coetáneas agresiones rurales —*invasió de masos, ad fraccionem mansi*— junto con las *talas* de cosechas y árboles y la destrucción de infraestructuras —sobre todo *fraccionis molendinorum* seguido de *combuscare pallario*—, además de la extracción de bienes como el ganado, a menudo a manera de interferencia entre las tensiones feudales y los conflictos de bandos⁸¹.

En un *trencament d'alberch* suelen participar entre una y dos docenas de personas, y la casa, a parte de los bienes, suele perder tejas y, si es el caso, cristales. Las cercanías de los domicilios de los jefes de facción y los lugares

77.- *Ducit ipsos homines in caualcatas, quod facere non debet* (María del Carmen ÁLVAREZ, *La Baronía de la Conca d'Odena*, Fundació Noguera, Barcelona, 1990, p. 207).

78.- *E cascun de la ost cridaven lurs lochs e Cardona* (ACA, Cancelleria, Processos sense classificar, 1321, sense numerar).

79.- Un fragmento de la batalla muestra escenas como ésta: *dos altres se tenien ab el, e la u li descalçave la una calça, e l'altre l'altra, e li tregueren les trebugueres del braguer e altre li descuigueren la correaga e lo tolgueren la bossa e lo coltell e li tolgueren percint en què avie C sous e en la bossa III sous et IIII diners, e un macip de la Coromina de Cardona lo qual no sap com ha nom, li tolgué la gramaylla e la lança. La espaa no sap qui la li a tolt* (ACA, Cancelleria, Processos sense classificar, 1321, sense numerar).

80.- Como el que comentava que *fuit vulneratus duobus vulneribus, ab pedres el cap e una en la cama, et vidis plures alios vulnerari* (ACA, Cancelleria, Processos sense classificar, 1321, sense numerar).

81.- AVV, Processos Criminals, lligall 2, plec 1300, sense numerar.

más transitados son los que sufren más intensamente las cosecuencias de unos bandos que *van per la ciutat ab moltes companyes fort desordenadament*⁸². Los contendientes aquí no invocan el nombre del partido, pero si que dirigen sus griterío hacia los contrarios: *muyren, muyren!, a ells, a ells!, muyren los traïdors!*, que en los asaltos suelen ser completados con el grito de *a foc, a foc!*.

Un tono similar adoptan las agresiones a los judíos, que con facilidad son apedreados —*pedregar los juheus*— sobre todo en días de especial significación religiosa, como la Semana Santa. Al salir del propio barrio, con el fin de honrar al soberano difunto, necesitan protección para regresar sin que *algú no.ls pogués fer enjúrria alguna*⁸³, tal como se experimenta en las ceremonias celebradas en Cervera a lo largo del siglo XV⁸⁴. Las riquezas que se les conocen y las que se les suponen y los registros de créditos son objetivos importantes en los asaltos a las juderías. Los asaltantes de 1391 en Barcelona, *obrien la cort e scrivania del batle e prengueren los libres que y trobaren los quals cremaren en lo foch en la plaça de Sent Jacme*⁸⁵. De hecho, pasado el temporal, se efectúan diversas actuaciones encaminadas en la medida posible a la reparación, recuperación y autenticación documental⁸⁶.

En general, el escaso número de vidas humanas perdidas en las distintas confrontaciones contrasta con las invocaciones y con las descripciones de intenciones con que cada parte acusa a la contraria. En las relaciones de las batallas de huestes se reiteran acusaciones contra el adversario, *que féu son poder II o III vegades que ociets al enemigo, mas ere éste esdevingut en un amagayll e no.l podie bé ferir*⁸⁷. Con facilidad los contrarios se ponen *en perill de matar-se*⁸⁸. El 1321 se explica que *bene C clientes clamantes «muyre, muyre!»* se avalanzaron sobre un *pagès bare*, por lo que *percusavit eum ab lanza en la cama et fuit percusus ab pedra al costat*⁸⁹. Para explicar que pese al carácter de la agresión finalmente se salva la vida, suele invocarse una ayuda divina —*per sol miracle de Déu los dits dos scuders scaparen sens lesió alguna*— con una intervención que en ocasiones se describe bastante directa: en la Tortosa de 1422 dividida entre los Pinyol y los Vilamarí-Despuig, a Ramón

82.- AHCB, Consell de Cent B-VI, llibre 1, fol. 139r.

83.- AHCC, Llibre Verd del Racional, fol. 12r.

84.- Flocel SABATÉ, *Lo senyor rey és mort!*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1994, pp. 241-243.

85.- *Manual de Novells ardots, vulgarment apellat dietari del antich consell barceloní*, I, Frederich Schvartz i Francesch Carreras, eds., Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 1892, p. 18.

86.- Amada LÓPEZ DE MENSES, *Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348, «Sefarad»*, XIX (Madrid-Barcelona, 1959), pp. 335-338.

87.- ACA, Cancelleria, Processos sense classificar, 1321, sense numerar.

88.- AHCTE, Clavari 27, p. 130.

89.- ACA, Cancelleria, Processos sense classificar, 1321, sense numerar.

Despuig, *Bernat Pinyol dona un colp d'espasa en les anques, del qual colp lo dit Ramon Deçpuig fora mort si no que volch Déus que la spasa li.s girà en la mà i li donà de pla*⁹⁰. Aflora, de este modo, la expresividad e incluso teatralidad propia de una sociedad que de forma habitual siente la necesidad de patentizar y representar los sentimientos⁹¹. De hecho, este mismo tono contribuye a la facilidad con que se elevan las exaltaciones y confrontaciones colectivas.

Con todo, emmarcadas en el clima de enfrentamiento, también se producen muertes violentas, en ocasiones intencionadamente sobre personajes destacados: en 1377 es asesinado el veguer del arzobispo de Tarragona en el seno de las turbulencias locales⁹², como también lo es el baile y veguer de la parte real de Vic en 1402, bien que éste en su condición de cabeza del destacado bando de los Malla⁹³. Y en algunos asesinatos hay que sospechar de la conspiración política al más alto nivel, como sucede cuando en 1380 *fuit interfectus prope ecclesiam Sancti Iusti Barchinone Castilio de Maiorice, promotor curie et consiliarius domini regis*⁹⁴.

La cotidianidad conlleva una violencia no solo física, sino también verbal, con destacada presencia femenina precisamente por ocupar una posición inferior ante un componente masculino con mayor acceso a la agresión física. Hacia una mujer, las *paraules injurioses* más utilizadas tratan de descalificar mediante establecer una similitud con una prostituta —*bagassa, puta*— o con los colectivos étnicos menospreciados —*sarraïna, sarraïnassa* o el judaizante *retayllada*—. Este mismo insulto, alusivo a la circuncisión, también refuerza el insulto al varón —*retayllat*—, que preferentemente es descalificado por la supuesta infidelidad sexual de la esposa —*cuguç, banyut, cornut*— o por faltar a la fidelidad —*traydor*—.

En una sociedad donde es obligado tener armas en casa para acudir presto a la llamada común del somatén⁹⁵, no es inusual que en las tensiones particulares alguien amenace *ab lo coltell tret, ab lo punyal tret* o *ab l'espasa treta* e incluso en ocasiones con la lanza o el escudo, si bien las agresiones se pueden producir perfectamente con bastones, con piedras y con las manos, a la vez que los contextos domésticos y laborales contemplan agresiones con los utensilios al alcance: *lo boix de les sabates, I tinter de plom, una olla d'alfava-*

90.- AHCTE, Paeria i Vegueria I, 22, fols. 5v-7r.

91.- Flocel SABATÉ, *La representació mortuoria i la noció municipal a la Catalunya baix-medieval*, «Les Festes a l'Edat Mitjana» Salvador Claramunt, dir., Edicions de la Universitat de Lleida. Lleida (en premsa).

92.- ACA, Cancelleria, procés sense classificar, 1377, sense numerar.

93.- ACF, Liber Consiliariorum, 1400-1404, sense numerar.

94.- *Crònica del racional de la ciutat*, «Recull de documents i estudis» II/2 (Barcelona, 1921), p. 154.

95.- AHCB, Arxiu del Veguer, X-2, fol. 25r.

ga, *I panistre de sireres...*⁹⁶. Se reiteran las heridas en la cabeza, seguidas por las sufridas en manos, brazos y espalda, si bien con escasa presencia de fracturas y de lesiones irreparables.

LA VIOLENCIA EN LA DEFINICIÓN DEL ORDEN Y DEL DESORDEN

Una misma violencia puede ser explicada como reflejo del desorden o como fruto del orden. La ideología con que definir y organizar la sociedad se enraíza, por tanto, en las mismas expresiones de violencia.

Ésta expresa, en primer lugar, un desorden, la ruptura del orden social. Es lo que interpretan los campesinos que en el siglo XII con sus *querimoniae, clamant (...) de malum qui facent*⁹⁷ con *multis malicias*⁹⁸ provocando *ista mala et alia multa*⁹⁹, en clara denuncia contra *hoc iniuste*. Es el mismo sentido con que los nobles escriben también sus *querimoniae* contra otros barones.

Pero los responsables de estas violencias justifican el propio comportamiento en su pretendida capacidad de exigir determinadas prestaciones, incluso en casos de grandes rapiñas, como sucede entorno a la alberga. En realidad, se está reflejando el paso hacia el nuevo orden feudal, en la medida en que la progresiva aceptación de las nuevas prestaciones conlleva la justificación de las medidas de presión y, corolariamente, la inculpación de los campesinos resistentes.

Dirimir las diferencias judicialmente conlleva, en el siglo XII, una gradación de las vías probatorias¹⁰⁰, que ya se culmina con la veracidad documental y continúa por *probare per idoneos testes*, por el juramento o, a falta de los anteriores, mediante el recurso a las ordalias y, finalmente, al duelo con *unum militem en bataia*¹⁰¹. Pero este mismo orden se convierte en seguida en un desorden. La importancia que rápidamente alcanzan en la sociedad un elevado número de juristas formados todos en el llamado Derecho Común, supera en el siglo XIII las reticencias adversas y facilita una rápida homogeneización judicial¹⁰² donde no tienen cabida las vías probatorias extraordinarias.

96.- ACA, Reial Patrimoni, Mestre Racional, 1547, fol. 19v; 1547, fol. 23v; 1546-2, fol. 33r, 1547, fol. 41v, respectivamente.

97.- ACA, Extra-inventario, carpeta 360, doc. 3288.

98.- ACA, pergamins de Ramon Berenguer IV, sense data, 12.

99.- ACB Diversorum A, 364.

100.- Flocel SABATÉ, *Judici entre el comte Ramon Berenguer IV i Bernat d'Anglesola*, «Ilerda», XLIX (Lleida, 1991), pp. 133-134.

101.- José Enrique RUIZ DOMENEC, *Las prácticas judiciales en la Cataluña feudal*, «Historia. Instituciones. Documentos», 9 (Sevilla, 1982), pp. 245-272.

102.- Fernando VALLS TABERNER, *Los abogados en Cataluña durante la Edad Media*, Facultad de Filosofía y letras (sección de Historia) de la Universidad Central, Barcelona, 1915, pp. 6-10.

A partir de este momento, la regulación judicial impone un modelo estable, dominado por juristas de formación que perfilan la escenografía propia del tribunal que atiende a dos partes oponentes, la *agent* y la *defe-nent*, las cuales, mediante la presentación de cédulas y capítulos, comparecen, declaran y exponen las distintas pruebas, oratorias y si cabe materiales o testimoniales. Las formas arbitrariamente agresivas no tienen cabida: sólo una sentencia interlocutoria permitiría el recurso a la tortura¹⁰³, tal como de forma particular se solicita en Tortosa¹⁰⁴, con una evolución específica en las cortes occidentales —Cervera, Tárrega y sobre todo Lérida¹⁰⁵—. Todas las penas físicas sólo podrán ser impuestas acorde a una sentencia ofrecida con las debidas garantías¹⁰⁶, incluida la apelación. La práctica de la justicia no sólo conoce la pena de muerte sino que, a tenor de las legislaciones locales, aplica exposiciones en picotas, adúlteros que *corren la vila*, blasfemos *ab I fus o graffi ficat per mig la lenga*, incumplidores de bandos o de obligaciones *estobats*, tahures y alcahuetes *gitats ab grans assots* y criminales a los que *toleren los puny* o que són *scortersats*. Pero en todo caso, el orden jurídico trata de infundir la objetividad de la razón al ejercicio del poder, porque, como comentará Eiximenis, *com pot negun príncep dar llicència a negun de matar altre si doncs no hi ha al mig procés jurídic, com lo príncep no sia senyor de la llei, mas servidor, executor e ministre?*¹⁰⁷.

El mismo Derecho Común vigoriza la posición del soberano. Su preeminencia sobre el conjunto de Cataluña, como se razona abiertamente en el siglo XIV, impone una plena capacidad sobre determinadas materias —moneda, caminos, aguas, concesión de mercados y ferias, población judía—. Esto justificaría la ingerencia de oficiales reales en la penalización de delitos cometidos en materias de exclusiva competencia regia, tal como en parte se puede aplicar sobre determinados ámbitos de fuerte capitalidad de una urbe real, según es el Rosellón presidido por Perpiñán¹⁰⁸, pero no en grandes dominios baroniales, donde el respectivo señor retiene su propio orden avalado por la

103.- Flocel SABATÉ, *El veguer a Catalunya. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial al segle XIV*, tesi doctoral, Universitat de Barcelona, 1993, pp. 965-1064.

104.- Flocel SABATÉ, *El veguer i la vegueria de Tortosa i Ribera d'Ebre al segle XIV*, «Recerca», 2 (Tortosa, 1997), pp. 138-140.

105.- AML, Secció Administració de Justícia. Processos de Crims A-764, fols. 14r-16r.

106.- Las cortes de 1333 aprobarán que *nullus condemnetur ad mortem vel mutilationem membrorum vel etiam tormentis (...) ei deffensione debita non concessa* (Cortes de Cataluña, «Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y del Principado de Cataluña», I, Real Academia de la Historia, Madrid, 1896, pp. 309).

107.- Francesc EIXIMENIS, *Dotzè del Crestià*, cap. DCXLIV, «Lo Crestià», Edicions 62 - La Caixa, Barcelona, 1983, p. 230.

108.- Flocel SABATÉ, *Perpinyà, capital baixmedieval dels comtats de Rosselló i Cerdanya*, «La Ville et les Pouvoirs», Mairie de Perpignan - Université de Perpignan, Perpinyà (en prensa)

fuerza particular y justificado en la tradición¹⁰⁹. De hecho, la infranqueabilidad jurisdiccional blinda los dominios baroniales desde las cortes de 1228 y 1283, culminando así la línea ya trazada en el *ius malectrandi* de 1202¹¹⁰.

La pretensión de limitar las confrontaciones nobiliarias, a fin que los barones limen sus diferencias por medios no violentos y que actuaciones como las invasiones se ajusten a las normas judiciales, topa con su particular orden estamental, porque ellos invocaran que *los cavallers han privilegi o usança de guerrear los uns ab los altres*¹¹¹, tal como ejercerán durante toda la baja edad media. El orden feudal impone unos criterios basados en el cumplimiento de las obligaciones de fidelidad, al margen, por tanto, de otras consideraciones sobre las razones que puedan asistir a los contendientes.

Similarmente, la estructuración en bandos comporta un orden basado en la seguridad de la recíproca respuesta vengativa del grupo ante la agresión. El contexto bajomedieval agrava la imagen de la justicia ordinaria, dañada tanto por las infranqueables fragmentaciones jurisdiccionales como por la facilidad regia en otorgar especiales remisiones, salvoconductos, licencias y cambios de fuero, de forma acentuada en una segunda mitad del siglo XIV en la que la corona se inclina por estas prácticas a la búsqueda de numerario rápido¹¹². Ante la indefensión que pueda derivarse de esta situación, el bando remarca su función como garante de protección siempre fiable y rápida.

Este planteamiento cuestiona, en realidad, las mismas bases del poder, *car hivaç seria espatgat lo món si los uns se podien prendre venjança dels altres, que no sperasen senyor que u fes*. La venganza del bando contraría el ejercicio judicial ordinario y, de este modo, se opone al orden social imperante, *car per ço són possats los senyors per les Ciutats, per les viles e per los castells, e ls són dades les rendes, per tal que deffenen los lurs sotmesos e façen justícia dels mals faytors*¹¹³. El bando vulnera la voluntad divina que ha designado a las autoridades para gobernar¹¹⁴, tal como avala el pensamiento filosófico y teológico tanto aristotélico-realista como nominalista y tal como exige un derecho romanista que fundamenta un concepto de justicia y de monarquía unitario y objetivo¹¹⁵.

109.- Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 632-635.

110.- Paul H. FREEDMAN, *Assaig d'història de la pagesia catalana (Segles XI-XV)*, Edicions 62, Barcelona, 1988, pp. 108-110.

111.- ACA, Cancelleria, «Papeles por incorporar», Cervera, fol. 9r.

112.- Flocel SABATÉ, *El veguer a Catalunya. Anàlisi de la jurisdicció reial al segle XIV*, «Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics», VI (Barcelona, 1995), p. 155.

113.- AHCV, pergamí 84.

114.- AHCT, pergamins, caixa 5, 1345; caixa 6, 1346.

115.- Flocel SABATÉ, *Els bàndols com a solidaritat en la societat urbana baixmedieval*, «Afers», 30 (Catarroja, 1998), pp. 463-465.

El orden objetivo razonado por los juristas entorno al gobierno centralizado del soberano coincide con la pretensión municipal de imponer un modelo de jurisdicción real no identificado con la arbitrariedad del monarca sinó con la objetividad legislada obligatoria para toda la sociedad a partir de las Constituciones de Catalunya —con las Constituciones de Paz y Tregua y los Usatges de Barcelona— y los privilegios locales¹¹⁶. La colisión con los principios de solidaridad, no sólo feudales sinó también municipales, pone en evidencia tanto las dificultades como las mismas contradicciones de la pretensión.

Estas contradicciones relucen de forma espontánea en el comportamiento popular. Éste justifica el recurso a la venganza y a la enemistad perenne e incluso heredada, y con facilidad entra en discusión con juristas y con oficiales ordinarios argumentadores y aplicadores, respectivamente, de un modelo distinto. El caso más patente se genera entorno a la valoración de la mujer. La difusión de las teorías que desde todas las vertientes del pensamiento y de la ciencia avalan la inferioridad femenina y la desconfianza hacia ella¹¹⁷, son coetáneas tanto de las prédicas de Eiximenis contra el uxoricidio¹¹⁸ como de la creencia general de la licitud no sólo del maltrato de la esposa sino incluso del asesinato de la adúltera por parte del marido, tal como se alega ante la actuación judicial que persigue la práctica¹¹⁹ y como el mismo soberano, atento al parecer popular, condona con facilidad porque, en palabras de Pedro el Ceremonioso, *tales remisiones sempre facere gratiose*¹²⁰.

La violencia, en definitiva, se acomoda a los indicadores de la pauta del orden y del desorden o a la evidencia de su contradicción. La salida de la edad media no hará más que confirmar esta situación: el modelo político y judicial estable, jerárquico y común de base romanista convive con la fragmentación y la infranqueabilidad jurisdiccional, con la fractura y viveza de las solidaridades de bandos y con la particular evolución de la mentalidad en materia religiosa y en conceptos como el género y el honor, conjunto que traspasa a los siglos modernos una herencia contradictoria y peligrosamente envenenada.

116.- Flocel SABATÉ, *El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV*, «XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)», *II*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 331-342.

117.- Flocel SABATÉ, *La sexualitat a l'època medieval*, «Sexualitat, història i antropologia», Xavier Roig, dir., Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1996, pp. 36-39.

118.- Francesc EIXIMENIS, *Dotzè del Crestià*, cap. DCXLIV, «Lo Crestià», Edicions 62 - La Caixa, Barcelona, 1983, pp. 229-231.

119.- AHMV, llibre de privilegis XXIV, pergamí 408.

120.- S. SANPERE i MIQUEL, *Las costumbres catalanas en tiempos de Juan I*, Imprenta y librería de Vicente Dorca, Gerona, 1878, p. 73.